

BANDO

LIMPIEZA DE PARCELAS

EL SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

HACE SABER a toda la ciudadanía:

Que en aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la **protección de la salubridad pública y la prevención de incendios** son competencia de los Ayuntamientos.

En este sentido se ha comprobado que en nuestro municipio existe un gran número de solares, parcelas y otros terrenos sin urbanizar en los que se acumulan gran cantidad de forrajes, brozas secas y residuos que podrían entrar en combustión. Estos terrenos pueden provocar una situación de **grave riesgo para la salud y la seguridad de las personas** por la proliferación en ellos de plagas de animales vectores de enfermedades (insectos y roedores) y por el inminente peligro de incendio. Además, dada la especial época de sequía que estamos atravesando, los riesgos de incendio se ven incrementados.

Según lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de **seguridad, salubridad y ornato público**, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos.

De igual modo, la Ordenanza General Reguladora de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos y de la Limpieza Pública de Puente Genil, obliga al vallado de solares y a la realización de tareas de limpieza, desinfección y desratización de los mismos para mantenerlos libres de matorrales, brozas y herbáceas que supongan un peligro para la seguridad y la salud públicas. El incumplimiento de podría ser sancionado con **multas de entre 500 y 300 €**.

Es por ello que esta Alcaldía viene a recordar lo siguiente:

1. Todos los propietarios y propietarias de solares, parcelas y otros terrenos, tienen el deber de realizar las oportunas **labores de desbroce, limpieza y adecentamiento** de los mismos a fin de mantener las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Debiendo estar todos los terrenos limpios **antes del 15 de junio**.
2. Especialmente importante es la limpieza de solares, parcelas y terrenos en zonas del interior del **casco urbano**, Urbanización **Cañada de la Plata**, Urbanización **Ribera de San Luis**, **Polígonos Industriales** y otras zonas urbanas próximas a lugares habitados.
3. Todos los restos de la limpieza deberán ser retirados del solar y trasladados a un vertedero controlado. **Quedan terminantemente prohibidas las quemas** como medio de limpieza.
4. Todas las parcelas ubicadas en zonas limítrofes con núcleos de población, edificaciones, solares, instalaciones de carácter industrial y las urbanizaciones, deben disponer de una **faja de seguridad**, de una anchura **mínima de 15 metros**, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas, según establece el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
5. Queda **terminantemente prohibido** arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Se recuerda así mismo, que el Ayuntamiento podría ordenar la ejecución de las citadas actuaciones, previa audiencia a los interesados e interesadas, y su incumplimiento habilitaría para la ejecución subsidiaria a costa del particular y a la imposición de multas, lo que se pone en conocimiento para que los propietarios y propietarias adopten las medidas oportunas con el fin de evitar a la ciudadanía las molestias que ocasiona el mal estado de los bienes y el deterioro del medio ambiente.

LO QUE SE HACE PÚBLICO PARA GENERAL CONOCIMIENTO Y EFECTOS OPORTUNOS

Puente Genil, 9 de mayo de 2012



Fdo. Esteban Morales Sánchez
Alcalde Presidente